RESOLUCIÓN NÚMERO 001-CDPC-2024-AÑO-XVIII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (La Comisión). SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 001- 2024.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de 2024.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo Número **258-NC-6-2023**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una Concentración Económica, que involucra a los agentes económicos **GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S. A.** *(El Vendedor)* e **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S. A.** *(IAG o "El Comprador")*, quienes han acordado llevar a cabo una transacción mercantil por medio de la cual "El Vendedor" tiene el propósito de transmitir el 80% de su parte social de **AIR EUROPA HOLDING S. L.** *(Sociedad Objeto)* a favor de "El Comprador"; solicitud presentada por el abogado Roy Porfirio Zavala Diaz apoderado de los agentes económicos involucrados, actuando con la representación debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), el abogado Roy Porfirio Zavala Diaz, actuando en representación de los agentes económicos involucrados, presentó ante La Comisión, la solicitud de notificación de la operación de concentración económica que se describe en el preámbulo.

2. Que en fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), La Comisión tuvo por presentada la solicitud antes relacionada, junto con la información acompañada y se procedió a dar traslado del Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, con el fin de calcular el pago de la tasa por verificación de concentración económica.

3. Que en fecha quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023), la Comisión, a través de la secretaria general procedió a notificar al compareciente sobre el requerimiento de pago por tasa de verificación, conforme a lo establecido en la Ley Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, que en fecha veintinueve (29) de junio del mismo año, el apoderado legal de los agentes económicos involucrados presentó el comprobante de pago de la tasa por verificación de concentración económica.

4. En fecha treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023), La Comisión por medio de la Secretaría General tiene por recibido el recibo TGR-1 No. 0011425940, en concepto del pago de la tasa de verificación de concentración económica.
5. Que en fecha tres (03) de julio del dos mil veintitrés (2023), la Dirección Técnica le dio traslado al expediente administrativo a las direcciones Económica y Legal a efectos de realizar el proceso de verificación de concentración económica.

6. Que en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veintitrés 2023, la Comisión, por medio de la Secretaría General notificó requerimiento de información a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica en proceso de verificación.

7. Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), los agentes económicos por medio de su apoderado presentaron el escrito intitulado "Se Contesta Requerimiento Notificado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés". En esta misma fecha La Comisión admite el escrito referido y da traslado del expediente administrativo a la Dirección Técnica, para la continuación del procedimiento correspondiente.

8. Que en fecha diez (10) de noviembre del año en curso, la Secretaría General a solicitud de la Dirección Técnica efectuó citatorio a representantes de las Partes, a fin de profundizar aspectos relacionados con la información brindada en relación al Requerimiento de Información referido en el numeral que antecede; diligencia que fue notificada mediante el Oficio No. 029-SG/CDPC-2023 de fecha diez (10) de noviembre de 2023.

9. Que en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se sostuvo reunión en modalidad virtual con representantes de Iberia e IAG, misma que fue programada a las 14:30 horas (zona horaria Tegucigalpa, Honduras), en donde a su vez asistió de manera presencial en las oficinas de la Comisión, el apoderado Legal de los agentes económicos notificantes.

10. Que de la reunión sostenida se evacuaron preguntas puntuales con el objetivo de aclarar ciertas contradicciones identificadas por el equipo técnico de la Comisión, y en aras de realizar un análisis y verificación oportuna e integral, se les comunicó a los presentes (tanto de manera virtual como presencial) que la reunión estaría siendo grabada para efectos de transparencia, debido proceso e insumos para el procedimiento.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada, según su participación en la misma, identificándose para tal efecto, los agentes directamente involucrados en la operación en cuestión denominados en el proceso de mérito como "Agentes Económicos Notificantes" y/o "Agentes Económicos Involucrados", así como la participación de los agentes económicos indirectos, es decir Sociedad Objeto y sociedad que sufrirá un cambio de control indirecto, a razón de una mayor comprensión de las relaciones entre sí.

Para efectos del procedimiento de mérito, los agentes económicos notificantes se denominarán también como: "El Vendedor", para el caso de Globalia Corporación Empresarial S. A., y "El Comprador" en lo que respecta a International Consolidated Airlines Group S. A. (IAG).

Agentes Económicos Notificantes y/o Involucrados

A. Globalia Corporación Empresarial S. A. (El Vendedor)

Sociedad Constituida y existente de conformidad a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Llucmajor, carretera El Arenal a Llucmajor, km 21.500, polígono Son Noguera. Se encuentra registrada en el registro mercantil de Palma de Mallorca, en el tomo 2587, folio 187, hoja PM-26677. CIF A07835077. (Denominada anteriormente como Gae Corporacion Empresarial, Sociedad Anónima).

Dicha sociedad tiene por objeto social -*según su certificado de constitución* - la gestión y prestación de servicios empresariales, estrategias comerciales y planificación en las áreas de tráfico aéreo para pasajeros y carga, prestación a terceros de servicios conexos con el tráfico aéreo para pasajeros y mantenimiento de aeronaves; prestación de servicios empresariales y gestión de negocios turísticos, hoteleros y de viajes, con excepción de las actividades propias de las agencias de viajes.

Su capital social se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones
JJH CAPITAL & ASSET MANAGEMENT S.L.U	51.58%

LAMICA 2014 INVERISONES S. L. U.	9.99%
JUAN ANTONIO HIDALGO ACERA	9.10%
CRISDAGO INVERSIONES, S.L.U.	7.05%
UNICAJA BANCO S. A.	7%
ELEMAR INVERSIONES, S. L. U.	5.14%
FIESTA HOTEL & RESORTS S. L. U.	5.14%
ELO INVERSIONES, S. L. U.	5.00%
TOTAL	**100%**

B. International Consolidated Airlines Group S. A. (IAG / El Comprador)

Sociedad Constituida bajo las leyes de España el diecisiete (17) de diciembre de dos mil nueve (2009), con domicilio social en Madrid, en el Caserío Iberia Zona Industrial n°2 (La Muñoza), camino de la Muñoza, s/n 28042-Madrid. Se encuentra registrada en el Registro mercantil de Madrid en el tomo 27.312 libro 0, folio 11, sección 8ª, hoja M-492.129, inscripción 2ª.

Entre las principales actividades se encuentran; a) administrar y disponer en los más amplios términos de toda clase de bienes y derechos. Entregar y tomar posesión corporal o simbólica de los bienes que por cualquier título puedan corresponder a la Sociedad promoviendo al efecto, si fueren necesarios, los expedientes administrativos o judiciales convenientes. Ejercitar cualquier clase de derecho que ostente la Sociedad, Comprar, vender, permutar sustituir, ceder, gravar y, por cualquier título, adquirir y enajenar disponer de cualquier título toda clase de bienes o derechos; b) solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar, transferir, gravar y cancelar todos los tipos de derechos de propiedad intelectual e industrial; c) constituir y/o fundar personas jurídicas, sociedades, fundaciones, asociaciones, uniones temporales de empresas agrupaciones de interés económico o cualquier otra entidad o figura asociativa análoga o similar tanto de nacionalidad española como extranjera.

El Porcentaje de participación de los accionistas significativos de IAG son:

Accionistas	**Acciones**
Qatar Airways Group (Q.C.S.C.)	25.143%
Capital Research and Management Company	3.256%

Total	28.399%

C. Air Europa Holding S. L. (Sociedad Objeto)

Sociedad constituida bajo las leyes de España, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Palma, en el tomo 2.838, folio 154, hoja PM-87946, inscripción 1ª; con CIF número B16652430, con domicilio social en Llucmajor, carretera Arenal a Llucmajor km 21.5.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Tenencia de acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, poseídas con la finalidad de gestionar y dirigir la correspondiente participación. La adquisición, tenencia, administración y enajenación de valores mobiliarios de toda clase. La formalización de operaciones de financiación – préstamo, aval y similares- con otras empresas participadas directa o indirectamente. La prestación de asistencia a empresas participadas directa o indirectamente en los ámbitos financiero, económico, fiscal, técnico, y de gestión; b) la prestación de servicios de asesoramiento contable, comercial, laboral y fiscal, así como de servicios de mera gestión administrativa, apoyo económico financiero y laboral a cualesquiera entidades, siempre respetando las limitaciones legales al efecto que en su caso pudieran existir; c) la prestación de servicios de naturaleza laboral, como selección y formación de personal; d) la adquisición, administración tenencia y enajenación de cualesquiera bienes inmuebles y muebles.

D. Air Europa Líneas Aéreas S. A. (Sociedad que experimentará el cambio de control indirecto y con presencia en territorio hondureño como Sucursal Extranjera)

Sociedad Unipersonal, con domicilio social en Llucmajor, Ctra. El Arenal a Llucmajor km 21.5, Polígono Son Noguera, Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Palma, D. Manuel López Leis, número 710 de su protocolo con adopción de sus estatutos mediante escritura con número 3.087, registro mercantil de Mallorca, tomo 2266, folio 122, hoja PM-4757 y con CIF A-07129430.

Tiene por objeto social el negocio de tráfico aéreo, regular y no regular o ´charter´; adquisición de aeronaves, en propiedad o arrendamiento, con destino a dicho negocio. Operaciones de vuelo y tierra necesarias a dicho fin. Prestación a tercero de servicios

relacionados con el tráfico aéreo -handling, catering, mantenimiento de aeronaves. Inversiones en actividades turísticas. Negocios de tráfico aéreo regular y no regular o ´charter´; adquisición de aeronaves en propiedad o arrendamiento, incluso arrendamiento financiero, -leasing-, con destino a dicho negocio. Operaciones de vuelo y tierra necesarias a dicho fin, prestación a terceros de servicios relacionados con el tráfico aéreo -handling- catering mantenimiento.

Dicha sociedad cuenta con una Sucursal que opera en territorio nacional, misma que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa bajo la matricula 02556320.

E. Otras Compañías relacionadas con la Sociedad Objeto.

Para efectos únicamente de referencia, se mencionan Aeronova, S.L.U., León Activos Aeronáuticos, S.L.U, Air Europa Suma Miles, S.L que son controladas por la Sociedad Objeto, es decir AIR EUROPA HOLDING, S. L., y que como consecuencia de la operación de concentración económica sufrirán un cambio de control indirecto.

Se manifiesta que en este momento ninguna de las compañías enlistadas tiene presencia directa o indirectamente en el territorio hondureño.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la concentración económica consiste en una transacción mercantil por medio de la cual **GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S. A.,** en su condición de "El Vendedor" tiene el propósito de transmitir el 80% de su parte social de **AIR EUROPA HOLDING S. L.** *(Sociedad Objeto)* a favor de "El Comprador", **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S. A.,** identificada también en el Expediente de mérito como "IAG", la cual, posterior a la operación propuesta será el dueño del 100% del capital accionario de la Sociedad Objeto.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las estructuras Ex Ante y Ex post de la operación propuesta, así como las relaciones de las sociedades involucradas en la concentración económica descrita previamente.

Ex-ante

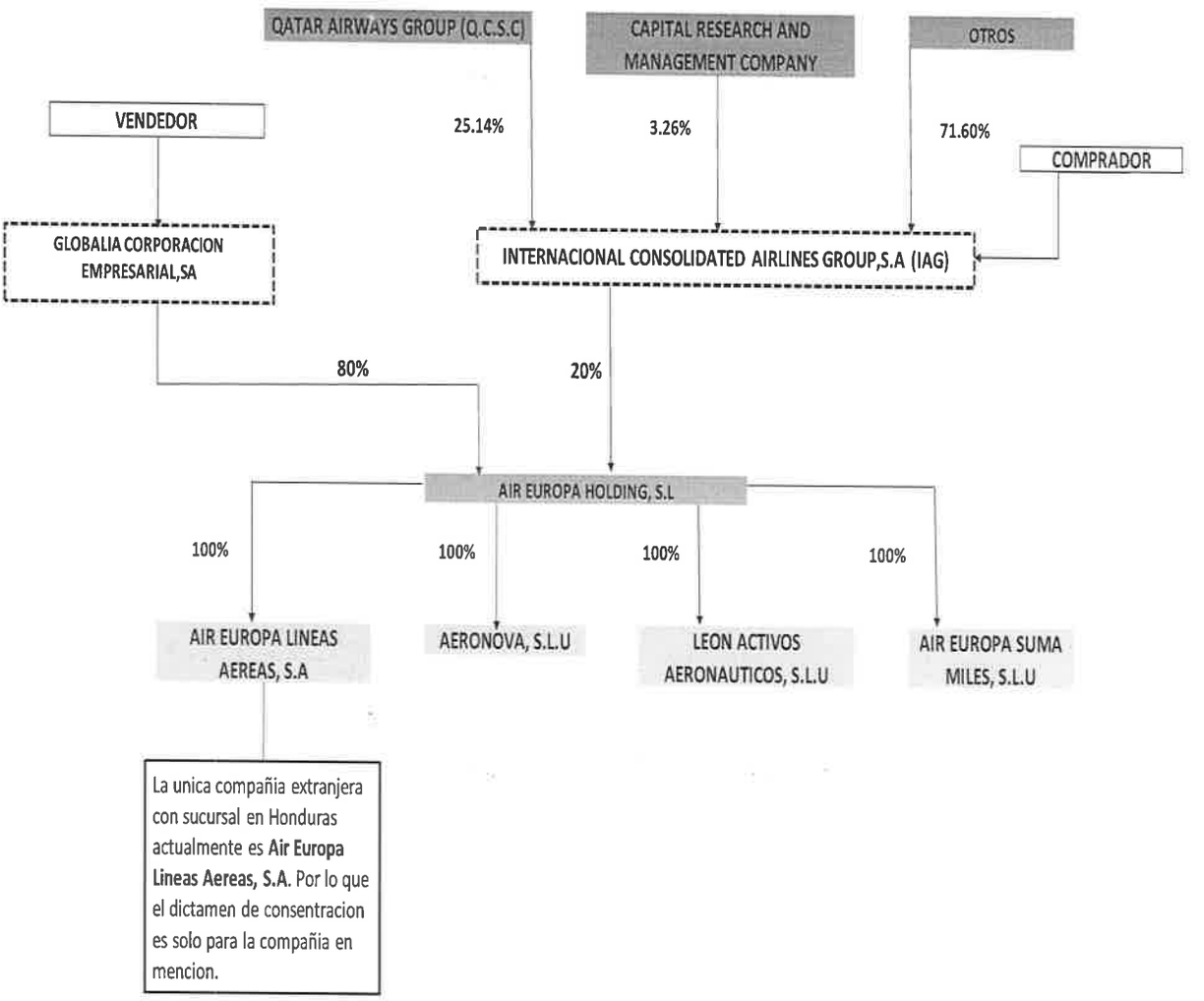
QATAR AIRWAYS GROUP (Q.C.S.C)
CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT COMPANY
OTROS
VENDEDOR
25.14%
3.26%
71.60%
COMPRADOR
GLOBALIA CORPORACION EMPRESARIAL,SA
INTERNACIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP,S.A (IAG)
80%
20%
AIR EUROPA HOLDING, S.L
100%
100%
100%
100%
AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A
AERONOVA, S.L.U
LEON ACTIVOS AERONAUTICOS, S.L.U
AIR EUROPA SUMA MILES, S.L.U
La unica compañia extranjera con sucursal en Honduras actualmente es **Air Europa Lineas Aereas, S.A**. Por lo que el dictamen de consentracion es solo para la compañia en mencion.

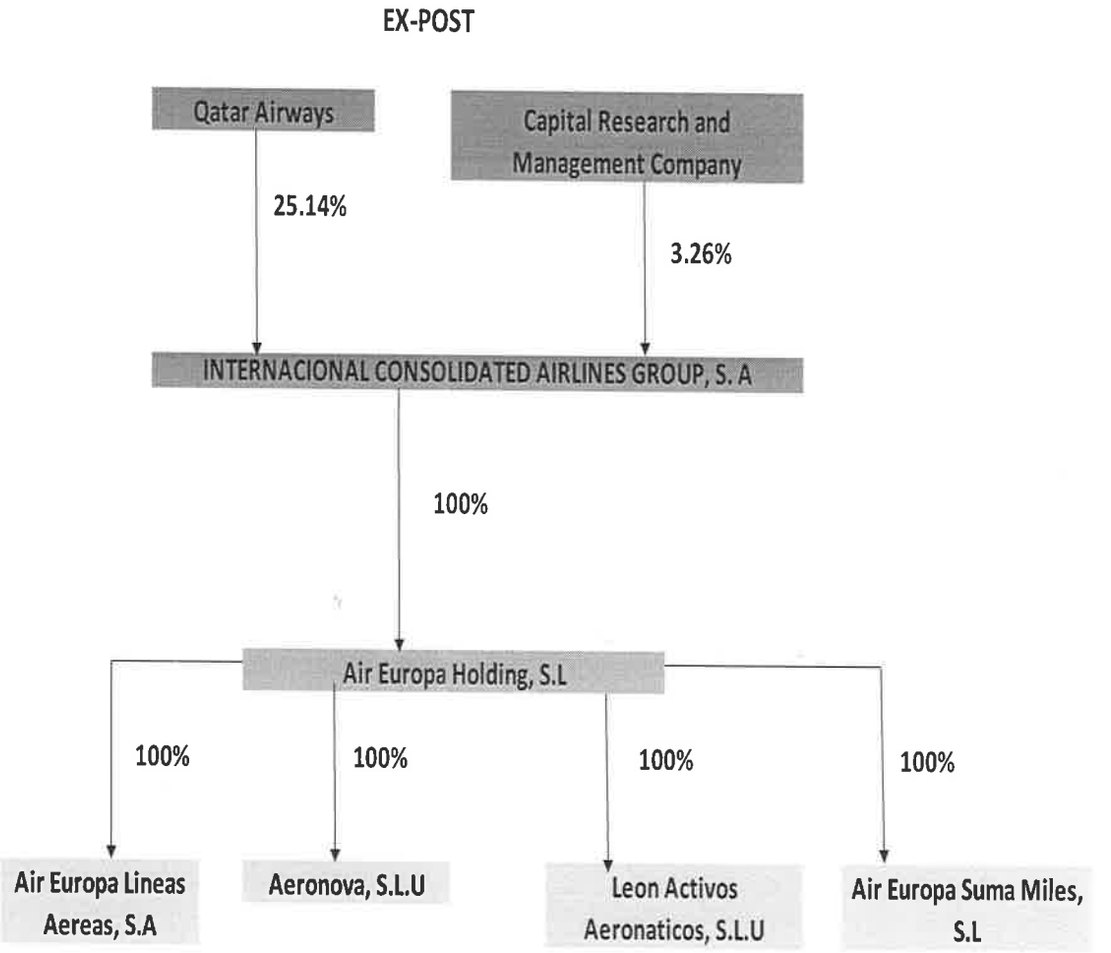

CONSIDERANDO (4): Que en el marco del proceso de análisis y verificación al que fue sometida la operación de concentración económica notificada, la Dirección Técnica en coordinación con sus dependencias legal y económica, realizaron la valoración de los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos en función de las actividades económicas que se desarrollan en el país, la compañía Air Europa Líneas Aéreas S. A., establecida como sucursal extranjera, los activos no corrientes reportados en el exterior de la compañía Air Europa Holding, S. L., totalizan un equivalente en moneda nacional de L. 14,014,717,342.44, superior a los L. 742,780,800.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo, aprobado mediante Acuerdo No. SETRASS 014-2023, cumpliéndose así en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresas	Activos en Lempiras
Air Europa Holding, S. L.	14,014,717,342.44
Total	**14,014,717,342.44**
Umbrales	**742,780,800.00**
Fuente: Estados Financieros de las Empresas, Expediente 258-NC-6-2023.	

En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica supera el umbral referente a activos, y por lo tanto la misma si es sujeta de la verificación respectiva en función de esta variable.

Sobre los extremos expuestos por los Agentes Económicos Involucrados:
De acuerdo con la información suministrada por el apoderado acreditado de los agentes económicos notificantes, la operación de concentración económica propuesta consiste en la transferencia por parte de **GLOBALIA AIRLNES GROUP, S. A**. (El Vendedor) del ochenta por ciento (80%) de las partes sociales de la que es titular y propietaria en la sociedad **AIR EUROPA HOLDING, S. L.**, a favor de **INTERNACIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S. A. (IAG / "El Comprador")**, de forma que esta última adquirirá el control, administración y dirección de las compañías que son controladas por **AIR EUROPA HOLDING, S. L.**; Asimismo, por vía indirecta adquirirá el control de Air Europa Líneas Aéreas S. A. establecida como Sucursal Extranjera en Honduras.

Según el escrito de notificación presentado ante La Comisión, "El Comprador", es decir, **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLNES GROUP (IAG)**, es una sociedad cotizada en bolsa que no opera vuelos directos entre España y Honduras, por lo que no participa del mismo mercado relevante que el vendedor ni la empresa objeto.

Los términos generales de la pretendida operación de concentración económica han sido pactados a través de un Acuerdo de Compraventa de Acciones, firmado el 23 de febrero de 2023. En el referido acuerdo se establecen los términos y condiciones generales para la adquisición y venta de las partes sociales de la sociedad AIR EUROPA y sus filiales.

A criterio de las notificantes, con la transacción propuesta se contribuirá al desarrollo y la transformación del centro de conexiones (hubs) del Aeropuerto de Madrid ("MAD"),

y permitirá a IAG ofrecer una propuesta más competitiva a los clientes en general, que incluye los que viajan desde y hacia Honduras, al aumentar el número de rutas ofrecidas y mejorar la conectividad del transporte aéreo de pasajeros y de carga.

Definición de Mercado Relevante

Mercado Producto

En lo que concierne a la pretendida operación de concentración económica, se puede decir que esta tiene alcance en el sector de transporte aéreo de pasajeros; estos servicios se realizan mayormente mediante la compra de pasajes aéreos de manera online, o en su defecto con la empresa que realizará el viaje, o a través de intermediarios en sitios web o mediante agencias de viaje.

Desde la perspectiva de la demanda, esta diversidad de opciones y modalidades de compra se da bajo variadas condiciones de calidad, en la que pueden adquirirse bajo ciertas limitaciones de asientos, antelación de compra, servicios adicionales o extras en el uso de equipaje de carga, opciones a escala o viajes directos, entre otros.

En los análisis de competencia que se realizan para este tipo de mercados, se ha definido particularmente para el mercado producto un enfoque de punto origen-destino, basado en que cada combinación de origen y destino pueden considerarse como un mercado producto igual que para el mercado geográfico.

Al momento de evaluar casos como el grado de sustituibilidad entre vuelos directos e indirectos, estos se pueden considerar como alternativa bajo ciertas condiciones. En general, se considera que los vuelos directos e indirectos son más fácilmente sustituibles cuando la diferencia del tiempo de vuelo entre ambos es relativamente pequeña. Si la duración del vuelo indirecto o con escalas es significativamente mayor que la duración del vuelo directo es menos probable que los pasajeros consideren los vuelos indirectos como una sustitución viable.

Sin embargo, como ya se señaló, esto puede variar según las preferencias individuales y las circunstancias del viaje, algunos pasajeros pueden estar dispuestos a realizar escalas o conexiones incluso si la diferencia de vuelo es mayor, ya sea por razones de costo, disponibilidad de rutas o flexibilidad de horarios.

Para el caso de análisis, considerando las alternativas de las rutas ofertadas por Air Europa hay que considerar algunos factores desde la perspectiva de demanda y oferta, tales como la sensibilidad de los pasajeros al tiempo, es decir, cuando el principal objetivo para estos es llegar al destino en el menor tiempo posible. Este segmento de pasajeros está dispuesto a pagar precios mayores debido a la urgencia de llegar a su destino, como, por ejemplo, los viajes que involucran temas relacionados con la salud, viajes de negocios o fallecimientos de un familiar cercano.

A manera ilustrativa y para los efectos de contrastar la información antes expuesta, se realizó el ejercicio sobre las ofertas para los usuarios de transporte aéreo en el territorio nacional pueden viajar hacia Madrid por medio de diversas rutas por vía aérea, ya sea de forma directa o a escalas. En el siguiente gráfico se puede apreciar un promedio de los precios de transporte aéreo de los primeros días del mes de agosto del año 2023, de donde se observa que Air Europa está en un en una gama de precios media para la demanda de los clientes, además, se observa que su modalidad es a los viajes directos sin escala.

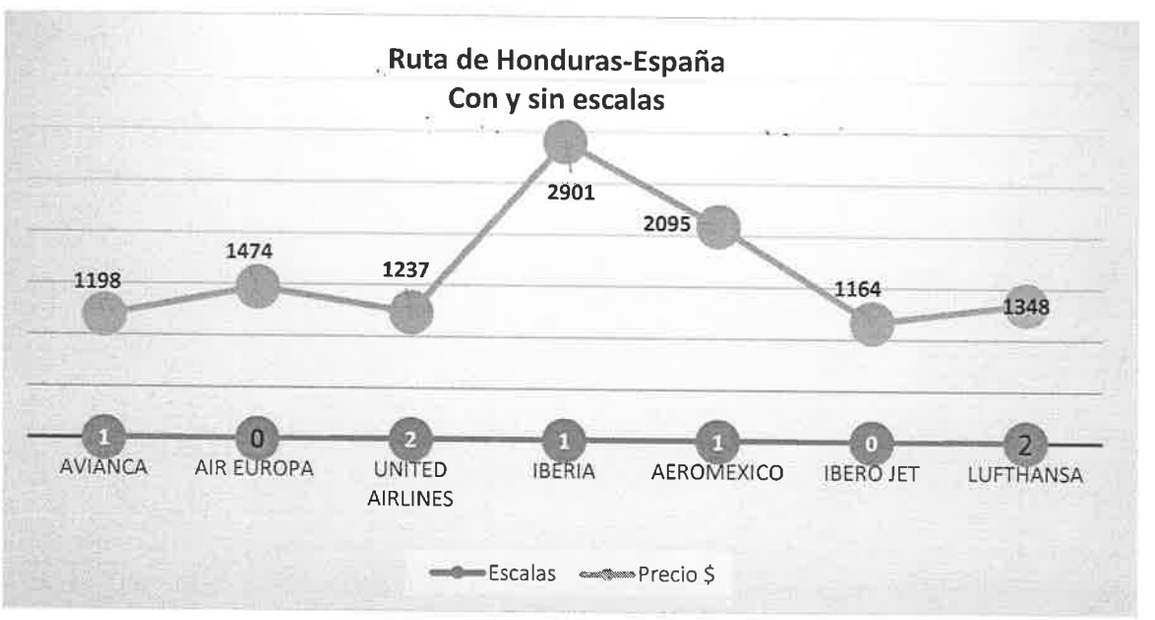

En el mercado de transporte aéreo de pasajeros, se pueden distinguir distintos tipos de pasajeros en función de la sensibilidad que presentan con el tiempo. En primer lugar, se encuentran aquellos que no presentan flexibilidad respecto al tiempo de demora, ya que buscan llegar al destino lo ante posible, generalmente tienden a viajar por fines comerciales (negocios) por lo que se encuentran dispuestos a pagar más para obtener flexibilidad respecto a sus boletos (cancelación, modificación, etc.). En segundo lugar, se encuentran aquellos pasajeros con una elevada elasticidad-precio,

es decir, viajeros de vacaciones cuyo interés principal es conseguir el menor precio posible; generalmente se trata de pasajeros que viajan por placer para visitar familiares y amigos, los cuales reservan con suficiente anticipación y no requieren flexibilidad con su reserva.

En contraste, los pasajeros de tipo turístico presentan menor sensibilidad a las esperas y conexiones, ya que disponen de más tiempo, y tienen la posibilidad de examinar alternativas que les permitan una mejor relación calidad-precio por lo que recurren a comprar los pasajes con anterioridad suficiente que les permite obtener esa alternativa.

En tal sentido, la preferencia entre un vuelo directo e indirecto para el caso de estudio, es decir vuelos desde Honduras a Madrid o viceversa, el tiempo de vuelo se vuelve fundamental a la hora de establecer la definición de mercado producto, considerando que a mayor diferencia de vuelo entre vuelo directo y con escalas (un tiempo superior hasta un 33%) del viaje, dejan de considerarse sustitutos un vuelo con escalas respecto al vuelo directo.

El mercado de vuelos Honduras-España ha mejorado en los últimos años, pasando de una conectividad de vuelos indirectos hacia Europa a contar actualmente con dos empresas europeas con presencia en el país con conectividad directa y a través de conexiones (escalas) para el resto de Europa.

Según información obtenida, en cinco años se han duplicado los viajeros desde Honduras hacia España, como ejemplo de esta tendencia de crecimiento, al respecto se puede mencionar que 2015 viajaron a ese país más de 20,000 personas, pero en 2019 lo hicieron más de 56,000. Actualmente, en España viven aproximadamente 105,993 hondureños, según datos del año 2020 del Instituto Nacional de Estadística de España (INE). (Heraldo, 2020). Lo anterior refleja cómo ha incidido en el mercado el alto nivel de influencia de las variables de oferta y la demanda para esta ruta en particular.

De ahí que las diferentes compañías aeronáuticas ofrecen los mismos servicios a una ruta determinada, pero bajo diferentes modalidades de servicio o mediante la diferenciación a través de la posibilidad de adquirir ciertos servicios con valor agregado y que pueden llegar a ser determinantes a la hora de la toma de decisiones por parte de los usuarios, además de otros servicios complementarios.

Dentro de las modalidades en el servicio aéreo podemos encontrar las que se dividen según el precio, según la capacidad adquisitiva y las necesidades del usuario, lo que también es un indicador de diferenciación respecto a su competencia con otras aerolíneas.

Por tanto, y después de considerar las particularidades expuestas sobre la dinámica de la oferta y la demanda observada para el mercado de transporte aéreo de pasajeros, **el mercado producto** - *para el presente caso en particular* - **queda definido como las rutas que actualmente opera el agente económico** *(que tiene presencia en territorio nacional por medio de la sucursal extranjera)* **para vuelos directos desde Honduras hacia España y viceversa.**

Mercado Geográfico

En lo que concierne al mercado geográfico del transporte aéreo es el área donde operan las aerolíneas y en el cual compiten por los servicios regidos bajo las mismas condiciones regulatorias; este mercado puede abarcar regiones, países, continentes o incluso a nivel global, dependiendo el alcance de las operaciones de las aerolíneas involucradas.

Es importante tomar en consideración que las innovaciones digitales también hacen presencia en el comercio aéreo y las brechas de definición del ámbito geográfico son cada vez menores. Por otro lado, según (Barcelona, s.f.) las compañías han implementado conexiones entre sus vuelos cortos y medio radio ¡y los intercontinentales, (Una primera división que conviene tener en cuenta es la que distingue entre vuelos de corto radio (entre 30 minutos y tres horas de duración), medio radio (entre tres y seis horas) y largo radio (más de 6 horas de duración,) y los Intercontinentales (más de 15 horas) donde el hub de Iberia de Madrid, España es considerado uno de los mejores del sur de Europa. Dicho hub funciona de manera que los pasajeros que llegan a la capital española no tienen a Madrid como destino final, si no que conectan con otros vuelos. (Iberia, s.f.)

Por su parte, Iberojet que es la otra aerolínea que ofrece vuelos directos de Honduras hacia España y viceversa, lo hace desde el aeropuerto de Comayagua Palmerola. Dicha opción les resulta favorable a los residentes del Distrito Central y Sur de Honduras, por no tener que trasladarse hasta el Aeropuerto Villeda Morales, ya que puede representar no solo un costo adicional, sino mayor tiempo de desplazamiento.

De igual forma Air Europa se concentra en San Pedro Sula, de lo cual se benefician los consumidores de la zona Norte y Occidente. La diferencia de precios toma un papel importante ya que Iberojet ofrece vuelos relativamente más baratos que Air Europa; para citar un ejemplo, con la cotización realizada para viajar en el cuarto trimestre del año 2023 el pasaje de Iberojet y Air Europa oscilaban en US$1,164 y US$1,474 respectivamente siendo una diferencia de US$ 310 dólares más barato en Iberojet.

Por último, se debe resaltar la sustituibilidad entre los distintos aeropuertos. Entre las autoridades de competencia existe un relativo consenso, en cuanto a que los aeropuertos de una misma ciudad se pueden considerar aeropuertos sustitutos, ya que los pasajeros tienen la potestad de decidir desde/hacía que aeropuerto vuelan. Sin embargo, aquellos aeropuertos que suelen estar localizados a distancias superiores (aproximadamente a partir 200 kilómetros) no se consideran sustitutos directos.

No obstante, considerando las particularidades de este tipo de servicios, el mercado geográfico de todos los servicios expuestos en el mercado producto tienen aceptación en el territorio hondureño al momento de analizar la operación de concentración sin distinción de cuál sea la empresa ofertante. Además, el tamaño del mercado geográfico del transporte aéreo puede variar según varios factores, como las regulaciones de aviación nacionales, los acuerdos internacionales, las alianzas estratégicas entre aerolíneas y las rutas que cubren. Por tanto, la delimitación del mercado geográfico en este caso en particular que considera cada una de las rutas sin escalas desde y hacia el país, para efectos del presente caso, abarcará una dimensión a escala nacional.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con el Considerando que antecede, las unidades técnicas realizaron un análisis integral en aras de contar con la mayor información y/o documentación tendiente a que el proceso de verificación abordara todos los elementos necesarios para que la Comisión en base a sus facultades pudiese resolver la misma. En ese sentido, se continuo con la valoración de los aspectos que a continuación se exponen:

Valoración de Posibles Efectos a la Competencia Derivado de la Operación de Concentración Económica:

Según los comparecientes, la operación de concentración descrita en la solicitud presentada por los agentes involucrados consiste en el cambio de control indirecto de

la Sucursal establecida en Honduras "Air Europa Líneas Aéreas, S. A", donde GLOBALIA CORPORACION EMPRESARIAL S. A. (El Vendedor) le transfiere el 80% de las partes sociales de la cual es propietaria en la sociedad AIR EUROPA (Sociedad Objeto) a favor de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP ("El Comprador")

Como fue establecido, Air Europa Holding, S. L., controla en un 100% las siguientes compañías; (i) Air Europa Líneas Aéreas, S. A.; (ii) Aeronova S. L. U.; (iii) León Activos Aeronáuticos, S. L. U., y (iv) Air Suma Miles, S. L. Al respecto, Air Europa Líneas Aéreas S. A., es la sociedad que tiene presencia en Honduras, a través de una sucursal extranjera.

International Consolidated Airlines Group, S. A., más conocida como International Airlines Group o simplemente IAG, es una compañía Holding de capital española y con operaciones globales en la industria de la aviacion, que entre otras filiales y franquicias parte de grupo incluye, entre otras, a Aer Lingus, British Airways, IAG Cargo, iberia, Iberia Express, Level Europe GmbH, Vueling y Avios Group.

En ese contexto, y al observar las empresas pertenecientes al Grupo IAG, es de hacer notar que Iberia comparte indirectamente operaciones en el país con vuelos con escalas desde Honduras (principales aeropuertos del país) hacia España con conexiones internas y el resto del mundo, y viceversa. Adicionalmente, la aerolínea Air Europa dentro de su oferta de vuelos incluye uno directo entre Honduras y España, en particular entre las ciudades de San Pedro Sula y Madrid, y en menor medida realiza actividades de transporte aéreo de carga utilizando para ello el área de bodega de equipaje de los pasajeros.

El Comprador (IAG), a través de la aerolínea Air Europa y de llevarse a cabo la operación de concentración operara vuelos directos e indirectos entre Honduras y Madrid, (en el caso de la ruta San Pedro Sula-Madrid de manera directa y con escalas), mientras que en al caso de vuelos indirectos mediante el uso de acuerdos interlinea unilateral (convenios entre líneas aéreas para explotar rutas de forma conjunta).

En el caso de la otra empresa que forma parte del Grupo IAG, Iberia ofrece desde su plataforma online vuelos con escala o indirectos desde Honduras hacia Madrid y viceversa, operando servicios desde el Aeropuerto Internacional de Palmerola (Comayagua / XPL) con escala en la ciudad de Panamá y San Salvador vía Copa y Avianca respectivamente, mientras que del aeropuerto Internacional Ramón Villeda

Morales (San Pedro Sula / SAP) hace escalas en Panamá y Estados Unidos (Miami) con las aerolíneas Copa y American Airlines respectivamente.

No obstante, cabe indicar que acorde a lo establecido en la definición de mercado producto a la hora de medir la sustituibilidad, se detecta un nivel bajo de sustituibilidad considerando que la duración del vuelo incluida la escala superan las 13 horas, es decir, más de 3 horas respecto al vuelo directo.

En cuanto a la oferta de vuelos directos hacia Madrid desde Honduras, además de Air Europa la otra aerolínea que oferta en el mercado nacional es Iberojet, una aerolínea española con sede en Palma de Mallorca. Iberojet tiene operaciones en el Aeropuerto de Comayagua Palmerola, con una duración de vuelo aproximado de 10 horas.

En este punto, resulta necesario establecer lo notificado por las partes, donde indican a la Comisión que el agente económico Globalia, es decir "El Vendedor", únicamente opera en el país con las participaciones que ostentan en Air Europa, por tanto, no tiene relación alguna con la sociedad denominada Iberojet o con los accionistas de esta, la cual ofrece vuelos directos para la ruta Honduras-España. Al respecto, es de destacar que Iberojet opera en el Aeropuerto de Palmerola, Comayagua y Air Europa concentra sus operaciones en el aeropuerto de Villeda Morales, San Pedro Sula, distancia dentro del rango para que ambos aeropuertos se consideren sustituibles, acorde a la definición de mercado relevante.

Con respecto a lo contenido en el contrato de compraventa, existe el compromiso de "No Competencia", cabe mencionar que el mismo no contiene ninguna estipulación en el territorio hondureño, si no que se trata de una disposición general que las partes negociaron para que se aplique a los servicios aéreos regulares internacionales y nacionales para el transporte de pasajeros y carga con origen en, destino en, o dentro de España.

Sin embargo, existe la cláusula de no competencia de los agentes involucrados que es aplicable para el territorio hondureño exclusivamente en relación con la ruta MAD-SAP en la que opera Air Europa, es conforme a lo acostumbrado para negocios comerciales de aerolíneas en donde es necesario proteger el valor comercial de la empresa del comprador en este caso IAG.

Dentro de las posibles estrategias empresariales o comerciales a consecuencia de la pretendida operación de concentración, las notificantes establecen que actualmente

no se tiene ninguna estrategia empresarial o comercial especifica con respecto a operaciones en el país, a pesar de ello señalan que Iberia está en constante estudio de la diversificación de su red y analizando las oportunidades de una entrada en Honduras.

Este panorama implica posibilidades que en el futuro y bajo los incentivos y decisiones empresariales podría existir la oferta de servicios de dos aerolíneas del mismo grupo con presencia en el mercado nacional.

Los agentes involucrados en la concentración afirman que no tienen relación alguna con la aerolínea Iberojet ni sus accionistas actualmente, y que las alianzas estratégicas que existen no involucran el territorio nacional.

Sobre las Eficiencias derivadas de la Operación

A criterio de las notificantes la combinación que se producirá permitirá que Iberia y Air Europa alcance la escala necesaria para obtener las eficiencias que ofrece ser la única aerolínea de red con base en el hub, y permitirá a Madrid, competir de forma eficiente con los principales hubs europeos, alcanzando la escala suficiente para tener un enfoque de 360°, (es decir, reforzando la conectividad actual con Norteamérica y Latinoamérica y mejorando la conectividad con Asia). En particular, facilitará rutas a un total de 79 destinos de corto y largo radio (71 de Iberia y 8 de Air Europa).

Adicionalmente, los notificantes suponen que, con la transacción propuesta ocurrirá la incorporación de Air Europa a la alianza oneworld, así como a los acuerdos comerciales de IAG con otras aerolíneas. Además, afirman que dará lugar a importantes beneficios para los consumidores al aumentar las oportunidades de acumular y redimir millas a través del programa de viajero frecuente "Avios" de IAG, al incorporar a Air Europa a este programa de fidelización.

Las partes son del criterio que la entrada de Air Europa en el grupo IAG facilitará el acceso de la compañía a los mercados de capitales, permitiendo su recuperación económica y financiera, mejorando su capacidad de hacer frente al carácter cíclico del sector de la aviación. Este es otro efecto pro-competitivo que consideran se puede atribuir a la transacción, ya que permitirá a este agente económico que actualmente experimenta dificultades, enfrentar el entorno competitivo, manteniendo en el mercado a sus activos productivos y su oferta de servicios.

Además, suponen que con la operación propuesta les permitirá iniciar operaciones a nuevos destinos actualmente no ofrecidos por ninguna de ellas. En particular, la transacción permitirá el desarrollo orgánico de nuevas rutas a mercados a los que actualmente no existen vuelos directos desde/hacia Madrid, principalmente en Asia.

Con lo anterior, esperan que redundará en beneficios derivados para los consumidores del país, ya que permitirá ofrecer mejores conexiones de viajes con España y Europa en general, compitiendo de forma intensiva y más eficiente con las otras empresas, todas ellas robustas y solidas que ofrecen en el mercado alternativas similares de viaje a estos destinos y enfrentan a las notificantes en el mercado por la preferencia de los consumidores.

Ante el panorama expuesto por los notificantes y al analizar el fondo de los argumentos esgrimidos por los comparecientes, se observa que las eficiencias previstas se encuentran mayormente vinculadas a los procesos desarrollados en la operación en Europa y se menciona un efecto derivado para su operación en el país en lo que respecta a mejoras de conectividad con relación a Europa.

En suma y en lo que respecta a Honduras, del análisis efectuado no se detecta que con la pretendida operación de concentración económica se puedan modificar de forma significativas las condiciones de mercado. Además, con la transacción se mantendrían las mismas condiciones estructurales ya que permanecerían las mismas cuotas de mercado, por tanto, esta no se vería alterada.

Aunando a lo anterior, y de ser aprobada la operación de concentración económica entre los involucrados, esta no ejercerá un efecto negativo en el país al no cambiar la dinámica de la competencia en el mercado en el corto y mediano plazo, bajo el entendido que las aerolíneas de IAG, es decir Air Europa e Iberia – *una vez concretada la operación* - seguirían operando de manera habitual, una bajo la modalidad de vuelo directos y la otra mediante vuelos indirectos o con escala a través de acuerdo interlinea unilateral con otras aerolíneas.

Valoración de la Información y Documentación proporcionada por los agentes económicos involucrados en la operación de Concentración Económica

1. Que es a través de los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de compraventa de participaciones sociales celebrado en el mes de febrero del año 2023, que el agente económico **GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.**

A. ("El Vendedor") ha acordado con el agente económico **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S.A. (IAG o "El Comprador")** una transacción mercantil en la que el vendedor tiene el propósito de transmitir el 80% de su parte social de **AIR EUROPA HOLDING S. L.** (denominada como Sociedad Objeto) a favor de "El Comprador".

2. Referente a lo solicitado en el requerimiento de información el agente económico Globalia Corporacion Empresarial, S. A., manifestó que no ha participado en ninguna operación de concentración económica en Honduras en los últimos cinco (5) años, asimismo el agente económico no tiene ninguna relación con la sociedad denominada Iberojet y no tienen acciones con otras aerolíneas documentación que fue presentada con la declaración jurada indicando que la información presentada es verídica y exacta.

3. De acuerdo con la documentación presentada estas empresas: A) ICAG, B) AERL HOLDING, C) AER LINGUS GROUP DAC, D) IBERIA OPCO HOLDING, E) IBERIA OPERADORA, F) BRITAIR HOLDING LID, G) BAHBV forman parte del grupo IAG y ninguna de estas sociedades tiene participación, directa o indirecta en el territorio nacional.

4. Que mediante Requerimiento de Información el apoderado legal de los agentes económicos involucrados en esta operación de concentración económica manifiesta que el agente económico International Consolidated Airlines Group, S. A., no tiene ninguna relación con otras sociedades que tengan participación directa o indirectamente en el territorio nacional, ni algún tipo de alianza estratégica con las compañías Iberojet y Air Europa.

5. El Grupo IAG no opera vuelos directos desde/hacia Honduras. Sin embargo, en el momento en que se lleve a cabo la concentración económica, IAG adquirirá el control de la entidad extranjera AIR EUROPA HOLDING, S.L., es relevante mencionar que, si tiene presencia en Honduras a través de una sucursal denominada Air Europa Líneas Aéreas, S. A.

6. Se presentaron las declaraciones juradas debidamente autenticadas, tanto del agente económico denominado el vendedor, como de la sociedad compradora, en la cual ambas partes manifiestan que la información proporcionada es verdadera. Asimismo, manifiestan que no se encuentran participando actualmente en

operaciones de concentración económica en Honduras y en consecuencia que no poseen participación accionaria en otros agentes económicos hondureños.

7. Al analizar el mercado relevante y considerar rutas que involucran dos o más escalas, se observa que la oferta se amplía considerablemente, brindando a los usuarios una variedad de opciones con otras aerolíneas. Entre las aerolíneas que operan estas rutas se encuentran: América Airlines, Delta Airlines, Copa Airlines, United Airlines, Avianca/TACA, CM Airlines y Aeroméxico. Todas estas compañías compiten directamente con la sociedad objeto en cuestión al ofrecer vuelos indirectos entre Europa y Honduras.
   Esto significa que los consumidores tienen a su disposición una amplia gama de opciones, respaldadas por la capacidad, infraestructura y experiencia necesarias para competir en este mercado.

8. El compromiso de "No Competencia" en el contrato de compraventa en la cláusula 10.2 del mismo pasa a tener la siguiente redacción:

   "El vendedor se compromete, desde la fecha de cierre y hasta el segundo aniversario de la fecha de cierre, por si y en nombre de sus accionista (Incluyendo los dos mayores accionistas individuales del vendedor), a no participar en la operación de servicios aéreos regulares internacionales y nacionales para el transporte de pasajeros y carga con origen en, destino en, o dentro de, España (los "Servicios Relevantes") ni a tener ningún interés económico de control, directo o indirecto, en ninguna aerolínea que explote los servicios relevantes, por cuesta propia o conjuntamente con, o en nombre de, cualquier otra persona, excepto con el consentimiento previo por escrito de "El Comprador"

Al tener esta cláusula los agentes económicos involucrados en esta concentración económica estipulan que, después del cierre de la operación y hasta dos años después, el vendedor y sus principales accionistas se comprometen a no participar en la prestación de servicios aéreos regulares desde o hacia España ni tener intereses económicos en aerolíneas que ofrezcan dichos servicios, a menos que cuenten con el consentimiento previo y escrito del comprador, es de considerar que esta cláusula de No Competencia, no tiene afectación en el territorio hondureño.

Sobre las aclaraciones solicitadas por las Unidades Técnicas en el marco de la reunión sostenida con representantes de IBERIA / IAG

Como se ha hecho mención, mediante oficio No. 029-SG/CDPC-2023 de fecha diez (10) de noviembre del año 2023, se solicitó la comparecencia del Apoderado de los agentes económicos intervinientes, con el propósito de profundizar aspectos relacionado a la información que fue brindada en fecha 19 de septiembre del año 2023, en cumplimiento al Requerimiento de Información efectuado por la Comisión.

En ese sentido, la Dirección Técnica manifestó ciertas inquietudes sobre afirmaciones y valoraciones expuestas por las partes, y en aras de realizar un mejor análisis de la operación de concentración económica, se requirió que fueran explicadas y aclaradas.

Aunado a lo anterior, y como parte de las diligencias de análisis e investigación realizadas por la Dirección Técnica a fin de ampliar la información en el marco de la verificación de la concentración económica, se tuvo conocimiento del Acuerdo Interlínea Unilateral que existe entre Iberojet y Air Europa, extremo que fue expuesto y consultado en el desarrollo de la reunión antes referida.

Cabe destacar, que, como respuesta a las consultas planteadas por las unidades técnicas, los agentes económicos esgrimieron entre otras cosas, lo siguiente: La Alianza fue firmada entre Iberojet y Air Europa el dos (02) de mayo de 2022 y su aplicación es para los destinos de España, México, Costa Rica y República Dominicana. El acuerdo no se mencionó en la solicitud (entiéndase en el requerimiento de información efectuado por la Comisión) por no cubrir ni afectar el mercado hondureño.

En suma, enfatizan que la existencia de un acuerdo interlineas de las compañías Iberojet y Air Europa, no implica una alianza estratégica que elimina o interfiere la competencia que, de hecho, es una práctica comercial común realizada por las aerolíneas en el sector de transporte aéreo, dado que les permite alcanzar una diversidad de ventajas para las compañías y los usuarios finales, entre ellas, las mejoras sustanciales en cuanto a posibilidades de conectividad.

Del Procedimiento Relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que, de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia, Ley o LDPC) y su Reglamento, la Comisión tiene entre otras funciones la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.

2. Que de acuerdo con el artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación especial de la validez de la Ley comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun y cuando se encuentren reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. Por lo que están sometidos a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que, por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la República de Honduras, etcétera.

   Asimismo, se encuentran sujetas a la Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de Competencia establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión los criterios para determinar que concentraciones deben ser verificadas.

4. Que en la Ley, el Reglamento y las Resoluciones Normativas se describen los documentos y la información que deben acompañarse a las solicitudes de notificación de una operación de concentración; entre otros: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de que se trate, y de aquellos otros agentes que participan en ella directa o indirectamente, así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, objetivos y tipo de operación, etc.. Asimismo, los agentes económicos deben describir la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación notificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley, 15 y 22 de su reglamento, entre otros.

CONSIDERANDO (6): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "*En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración*

de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numerales 3 y 11), 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal a, c, f, o, p, y s), 9, 10, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 24, 25, 29, 46, y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica entre los agentes económicos **GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S. A.** (El Vendedor) e **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S.A.** (IAG o El Comprador)

SEGUNDO: Que se **AUTORICE** el proyecto de concentración económica por medio del cual **GLOBALIA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S. A.** (El Vendedor) e **INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP S.A.** (IAG o El Comprador), han acordado una transacción mercantil en la cual "El Vendedor" transferirá el ochenta por ciento (80%) de su parte social de **AIR EUROPA HOLDING S. L.** (Sociedad Objeto) a favor de "El Comprador", quien una vez concretada la operación, será el propietario del cien por ciento (100%) del capital accionario de la Sociedad Objeto.

TERCERO: Que si bien, del análisis realizado no se desprende *a priori* una preocupación latente que la estructura del mercado se verá modificada o afectada con la operación de concentración económica, no resulta menos importante que la Comisión pueda supervisar el comportamiento de los agentes económicos y garantizar

que las condiciones post operación no se modifiquen o alteren en detrimento del funcionamiento eficiente del mercado ni del bienestar del consumidor.
Para tal propósito, se ***ADVIERTE*** a los agentes económicos lo siguiente:

a. Que deberán informar a la Comisión sus intenciones y/o estrategias relacionadas a la suscripción de cualquier acuerdo entre sociedades del Grupo IAG, en especial Air Europa e Iberia, con la aerolínea Iberojet, que involucre, incida o comprenda directa o indirectamente el territorio nacional. *(Entiéndase a cualquier acuerdo o estrategia post concentración).* De igual manera, deberán comunicar cualquier modificación en la oferta de las rutas operadas por las aerolíneas del Grupo IAG (Air Europa e Iberia).

b. Que deberán notificar y comunicar a la Comisión, cualquier intensión relacionada a la apertura, extensión o expansión del acuerdo vigente entre Air Europa e Iberojet, que pueda involucrar directa o indirectamente el territorio hondureño, y que a la fecha los agentes económicos han dejado claro que no tiene alcance ni aplicación en Honduras.

CUARTO: En consonancia a lo establecido en los procedimientos relativos a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo. Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional. Para ello, la Resolución deberá publicarse durante los próximos cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de notificación de èsta.

OCTAVO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los agentes económicos intervinientes por medio de su apoderado, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**

LIC:SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente

ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRIA
Secretario General